



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de mayo del 2002
No. 101

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.
ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN, COMO SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

CONSIDERANDO

- PRIMERO.-** El artículo 211 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, prevé que el ingreso y promoción de los servidores públicos dedicados a la actividad jurisdiccional administrativa, se realizará mediante un sistema de selección y de preparación, que debe estar sujeta a una formación profesional y evaluación continua.
- SEGUNDO.-** Las exigencias de una población de más de trece millones de habitantes, requiere de un servicio de calidad que se exprese a través de una justicia administrativa, cercana, humana y con una observancia del equilibrio social que se procure a través de resoluciones de alto contenido equitativo, como una práctica de personas que favorezcan la apertura de espacios públicos y la participación democrática; por ello es necesario crear el Instituto de Formación Profesional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.
- TERCERO.-** El Instituto de Formación Profesional tendrá a su cargo un plan general de donde se desprenderán los programas específicos de ingreso al servicio público, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización. Paralelamente se buscarán alternativas para garantizar el servicio civil de carrera, a través de la permanencia y ascenso, mediante un sistema de evaluación de ética y profesionalización.
- CUARTO.-** Para la institucionalización del referido organismo, se requiere contar con la infraestructura material, apoyo de personal y recursos financieros necesarios para atender a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales y unidades administrativas del Tribunal.
- QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se gestionó ante el Titular del Poder Ejecutivo, la asignación de recursos económicos para la creación de dicho Instituto, mismos que serán determinados por parte del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en su próxima sesión ordinaria de trabajo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 218 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Instituto de Formación Profesional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

SEGUNDO.- Las atribuciones del Director General del Instituto, se señalarán en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TERCERO.- El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hará del conocimiento del pleno el nombre de la persona propuesta que fungirá como Director General del Instituto, la que una vez aprobada rendirá la protesta en términos de ley.

CUARTO.- El Presidente del Tribunal, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado, en el Órgano de Difusión del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO**

**MGDO. DR. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**LIC. RENE T. PEREZ AVILA
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN, COMO SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CONSIDERANDO

- I. Que el día 21 de diciembre del 2001, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 45 de la LIV Legislatura del Estado, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, el cual entró en vigor el 20 de enero del 2002
- II. Que el Tribunal requiere para el funcionamiento del pleno, un secretario general encargado de preparar sesiones y dar fe de los actos y resoluciones que tome el órgano jurisdiccional cuando funcione en pleno
- III. Que corresponde al pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal, nombrar al Secretario General del Pleno, en términos del artículo 218 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombra como secretario general del pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, al Licenciado Francisco Víctor Ortiz Millán.

SEGUNDO.- Comuníquese este acuerdo a las secciones y salas regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Las atribuciones del secretario general del pleno, se señalarán en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

CUARTO.- El secretario general del pleno deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 211, 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el órgano de difusión del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior y de las salas regionales.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca, México, a los seis días del mes de mayo de dos mil dos.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**MGDO. DR. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**LIC. RENE T. PEREZ AVILA
(RUBRICA).**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IX del artículo 218 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que lo facultan a expedir y reformar el Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

I.- Que el día 21 de diciembre del 2001, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se publicó el Decreto número 45 de la LIV Legislatura del Estado, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que entró en vigor el 20 de enero del 2002.

II.- Que entre las reformas destacan el hacer congruentes las disposiciones del Código Administrativo con las del Código de Procedimientos Administrativos; dar mayor seguridad jurídica a las autoridades y particulares que concurren en el procedimiento y proceso administrativos; establecer el objeto, alcance y materias en las que aplicará la afirmativa ficta; incorporar a la estructura del Tribunal la figura del secretario general del pleno; determinar la competencia territorial de las salas regionales en razón del domicilio de los actores, así como establecer la coadyuvancia de los particulares y las autoridades en la reposición de expedientes; facultar al Tribunal para diligenciar notificaciones por exhorto; dar orden y claridad a la presentación de documentos en el proceso, entre otras.

III.- Que el Pleno del Tribunal en su Sesión Ordinaria número 2, celebrada el día 25 de febrero del 2002, acordó la creación de la Sexta Sala Regional, en virtud del incremento de los juicios administrativos y fiscales que han sido promovidos en los últimos cinco años, lo que ha impedido atender en forma oportuna, eficaz y eficiente las demandas planteadas por la población del Estado en materia de impartición de justicia administrativa; esta Sala Regional, residirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza, conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Jilotepec, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Tepotzotlán y Villa del Carbón.

IV.- Que con motivo de las reformas al Código de Procedimientos Administrativos y la creación de la Sexta Sala Regional, es necesario establecer en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las atribuciones del secretario general del pleno, así como determinar la competencia de las seis salas regionales por razón del territorio conforme al domicilio de la parte actora.

V.- Que resulta necesario precisar las atribuciones de los asesores comisionados, con el objeto de que exclusivamente asesoren y patrocinen gratuitamente a las personas físicas pertenecientes a las clases menos favorecidas económica y culturalmente, que acudan directamente a solicitar la tramitación de juicios contencioso administrativos y recursos de revisión; asesorándolas en la formulación de demandas y promociones ante el Tribunal.

VI.- Que el Pleno del Tribunal en su sesión ordinaria número 5, celebrada el día 6 de mayo del 2002, acordó la creación del instituto de formación profesional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, estableciendo en el acuerdo respectivo, que las atribuciones del director general del instituto, serán señaladas en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Por lo antes expuesto, y con el objeto de adecuar las nuevas disposiciones legales, administrativas y acuerdos del pleno, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de esta instancia de justicia fiscal y administrativa, en el que se regulen las atribuciones del secretario general del pleno, del director general del instituto de formación profesional, de los asesores comisionados, así como establecer la nueva jurisdicción territorial y competencia de las salas regionales conforme al domicilio de la parte actora; lo que permitirá acercar a los gobernados los servicios que brinda el Tribunal; así como lograr una distribución equitativa de trabajo entre las salas que lo conforman.

En mérito de lo anterior, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 3.- El Tribunal se integra por una sala superior y por seis salas regionales. El órgano jurisdiccional cuenta también con un presidente. La sala superior se compone de siete magistrados, que actuarán en pleno y en dos secciones. Cada sala regional se integra de un sólo magistrado. Además cuenta con un magistrado supernumerario.

Artículo 4.- El horario de labores en el Tribunal será de las nueve a las dieciocho horas de todos los días hábiles.

Artículo 5.- El calendario oficial del Tribunal se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el órgano de difusión de la propia instancia jurisdiccional, en el mes de diciembre del año anterior al que corresponda.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Tribunal y demás personas interesadas podrán presentar, ante el presidente del órgano jurisdiccional, iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de las normas del presente ordenamiento, que de considerarse procedentes se someterán al conocimiento del pleno de la sala superior.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA SALA SUPERIOR**

**SECCION PRIMERA
DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

Artículo 7.- El pleno se compondrá de los seis magistrados de la sala superior y del presidente del Tribunal, bastando la presencia de cinco de sus integrantes para que pueda sesionar.

Artículo 8.- El pleno de la sala superior celebrará sesiones ordinarias una vez al mes. Se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el presidente del Tribunal o lo pidan conjuntamente por lo menos cuatro magistrados de la propia sala.

El presidente del Tribunal convocará a los magistrados a sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.

Artículo 9.- Cuando lo requieran las cargas de trabajo, el pleno de la sala superior podrá determinar la colaboración temporal entre las secciones de la propia sala superior o entre las salas regionales, para el sólo efecto de formular proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos o de recursos de revisión.

Artículo 10.- El pleno de la sala superior podrá acordar la creación de oficinas de asesores comisionados en municipios distintos a los de la residencia de las salas regionales, en apoyo de las funciones de las que se encuentran adscritas a éstas.

Artículo 11.- El pleno de la sala superior expedirá los manuales administrativos y de procedimientos, que sean necesarios para el funcionamiento adecuado del Tribunal.

Artículo 12.- Antes de iniciar un período de vacaciones del personal del Tribunal, el pleno de la sala superior designará a los magistrados de sala regional que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve el secretario general del pleno, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Los magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe el presidente del Tribunal.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR**

Artículo 13.- La primera sección de la sala superior residirá en el municipio de Toluca. Conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicte o ejecute la primera sala regional.

Artículo 14.- La segunda sección de la sala superior residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, salas regionales.

Artículo 15.- Cada sección de la sala superior elegirá anualmente a su presidente, en la primera sesión del mes de enero, que podrá ser reelecto para el período siguiente. La sesión será convocada y coordinada por el magistrado de mayor antigüedad efectiva en la sección y en caso de que tengan el mismo tiempo, por el que al efecto se designe en ese momento por los demás magistrados.

Artículo 16.- El presidente de sección de sala superior será suplido en sus faltas temporales por el magistrado de mayor antigüedad efectiva en la misma o en el supuesto de que todos tengan igual tiempo, por el que al efecto se designe por los integrantes de la sección. Si la falta es definitiva se nombrará nuevo presidente para concluir el periodo.

Artículo 17.- Las secciones de la sala superior celebrarán sesiones ordinarias un día a la semana. Se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el presidente de la sección o lo pidan conjuntamente los otros dos magistrados de la misma.

El presidente de cada sección convocará a los magistrados a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Los recursos de revisión serán turnados por el presidente de sección de la sala superior, en número similar entre los tres magistrados de la misma, para la formulación del proyecto de resolución, tomando en cuenta las particularidades y precedentes de cada caso. Esta disposición se observará, en lo conducente, en los demás asuntos de la competencia de la sección.

Artículo 19.- En el supuesto de que en la votación no hubiere mayoría en favor de algún proyecto de resolución de la competencia de la sección de la sala superior, se entenderá desechado el mismo y se pasará a otro magistrado para que presente nuevo proyecto de resolución, sobre el cual se decidirá en definitiva.

El magistrado que no esté de acuerdo con la determinación de la mayoría, podrá formular voto particular razonado, a más tardar al día siguiente hábil al en que se haya emitido la decisión, el cual se insertará en la resolución respectiva.

Artículo 20.- Las secciones de la sala superior llevarán los libros de actas, recursos de revisión, juicios de amparo, registro de poderes y nombramientos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad del secretario general de acuerdos de la sección, en tanto se encuentren en uso, una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

CAPITULO TERCERO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 21.- El presidente del Tribunal se designará en la primera sesión del pleno de la sala superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda. La sesión será coordinada por el magistrado con mayor antigüedad efectiva en la propia sala y en caso de que tengan el mismo tiempo, por el que al efecto se designe en ese momento por los demás magistrados.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el presidente del Tribunal será auxiliado por el secretario general del pleno, la secretaría particular de presidencia, el director general instituto de formación profesional y las unidades de apoyo administrativo, de documentación y difusión, de estudios y proyectos, de asesoría comisionada y de informática.

Artículo 23.- El presidente del Tribunal convocará a reuniones periódicas a magistrados e integrantes del personal jurídico, en forma conjunta o separada, para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 24.- El presidente del Tribunal podrá conceder licencias a integrantes del personal, hasta por quince días de cada año, sin goce de sueldo, siempre que se trate de causas debidamente justificadas, previa opinión del presidente de sección de sala superior, magistrado de sala regional, director general del instituto de formación profesional o jefe de unidad administrativa al que se encuentren adscritos.

Artículo 25.- Para cubrir las faltas temporales de integrantes del personal de confianza, el presidente del Tribunal hará la designación de entre los servidores públicos del mismo, siempre que reúnan los requisitos legales respectivos, previa opinión del presidente de sección de sala superior, magistrado de sala regional o jefe de unidad administrativa al que se encuentran adscritos.

Artículo 26.- El presidente del Tribunal obtendrá semanalmente de las secciones de la sala superior y de las salas regionales los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, así como copia certificada de los acuerdos de desechamiento de juicios o recursos y de las sentencias que dicten.

CAPITULO CUARTO DE LAS SALAS REGIONALES

Artículo 27.- La Primera Sala Regional residirá en el municipio de Toluca. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlaltlaya, Toluca, Tonalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Artículo 28.- La Segunda Sala Regional residirá en el municipio de Naucalpan de Juárez. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y

fiscal qué dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.

Artículo 29.- La Tercera Sala Regional residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Apaxco, Coacalco de Berriozabal, Coyótepec, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 30.- La Cuarta Sala Regional residirá en el municipio de Ecatepec de Morelos. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca y Texcoco.

Artículo 31.- La Quinta Sala Regional residirá en el municipio de Nezahualcóyotl. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 32.- La Sexta Sala Regional residirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Jilotepec, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Tepotzotlán y Villa del Carbón.

Artículo 33.- Para efectos de determinar la competencia de las salas regionales, conforme al domicilio del actor, se observará lo siguiente:

- I. Tratándose de juicios en contra de actos o resoluciones que estén relacionados con bienes inmuebles, conocerá la sala regional que tenga competencia en el municipio donde esté ubicado el inmueble vinculado con la materia del conflicto;
- II. Respecto de los juicios en contra de actos o resoluciones que están relacionados con empresas, comercios, industrias o actividades profesionales, conocerá la sala regional que tenga competencia en el municipio donde esté ubicada la negociación correspondiente;
- III. Tocante a juicios en contra de actos o resoluciones que decidan el procedimiento administrativo con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, u otras disposiciones que regulen procedimientos disciplinarios impuestos a los propios servidores públicos, conocerá la sala regional que tenga competencia en el municipio donde esté ubicada la oficina en la que presta o prestaba sus servicios el servidor público o persona inconforme;
- IV. Referente a juicios en contra de resoluciones emitidas por autoridades de tránsito que impongan sanciones a los conductores de vehículos, por violaciones a las disposiciones de tránsito y transporte, conocerá la sala regional que tenga competencia en el municipio donde se cometió la infracción materia de la sanción; y
- V. Por lo que corresponde a los juicios en contra de los demás actos o resoluciones administrativas o fiscales, conocerá la sala regional que tenga competencia en el municipio donde se encuentre el domicilio particular del inconforme, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Artículo 34.- Las salas regionales llevarán los libros de juicios fiscales, juicios administrativos, registro de poderes y nombramientos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de los secretarios de acuerdos, en tanto se encuentren en uso; una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

Los asesores comisionados anotarán en un libro de control los datos de los juicios y recursos que patrocinan.

**CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL
SECCION PRIMERA
DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL**

Artículo 35.- Ningún nombramiento de servidor público del Tribunal podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o con parentesco civil, con los magistrados o servidores públicos que propongan o hagan la designación.

No podrán prestar servicios en la misma sección de sala superior, sala regional o unidad administrativa, dos o más personas con el parentesco a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36.- Los integrantes del personal del Tribunal, con excepción de los magistrados, rendirán la protesta de ley ante el presidente del propio órgano jurisdiccional o ante el servidor público que éste determine, para ejercer las funciones que les correspondan.

Artículo 37.- Son servidores públicos de confianza en el Tribunal, el secretario general del pleno, el director general del instituto de formación profesional, los jefes de unidad, secretario particular de presidencia, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas y actuarios.

Artículo 38.- Para ser secretario general del pleno, director general del instituto de formación profesional, jefe de unidad, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos, asesor comisionado, secretario proyectista o actuario, se requiere:

- I. Ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de veintiún años ni más de sesenta el día de su designación;
- III. Estar en ejercicio de su capacidad física o mental para el desempeño del cargo;
- IV. Ser licenciado en derecho con título profesional, con excepción de los jefes de unidad de apoyo administrativo y de informática, que podrán tener otro título profesional afín a su función;
- V. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- VII. Aprobar los exámenes que integran el concurso de oposición respectivo.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo 39.- Corresponde al secretario general del pleno:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Enviar con toda oportunidad a los magistrados de las secciones de la sala superior, la documentación relacionada con las sesiones del pleno;
- III. Formular y firmar, en unión del presidente del Tribunal, las actas de las sesiones del pleno de la sala superior;
- IV. Formular los proyectos de acuerdos, en el procedimiento disciplinario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la promoción;
- V. Dar cuenta en las sesiones del pleno de los asuntos a tratar, tomar la votación de los magistrados y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VI. Engrosar las actuaciones y resoluciones de la presidencia en el procedimiento disciplinario, autorizándolas en unión del presidente del Tribunal;
- VII. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del pleno;
- VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en las actas del pleno;
- IX. Formular proyectos de jurisprudencias;
- X. Tramitar ante el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la publicación de acuerdos, circulares, calendario oficial, jurisprudencia, reglamento interior y todos aquellos documentos, estadísticas o informes que ordene el pleno de la Sala Superior o el presidente del Tribunal; y
- XI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 40.- Corresponde al secretario particular de presidencia:

- I. Auxiliar al presidente del Tribunal en el despacho de los asuntos que le sean encomendados; y
- II. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 41.- Corresponde al jefe de la unidad de apoyo administrativo:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- III. Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo;
- IV. Apoyar las acciones de capacitación y actualización del personal del Tribunal;

V. Coordinar la adquisición de recursos materiales y la prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento del Tribunal; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 42.- Corresponde al jefe de la unidad de documentación y difusión:

I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;

II. Preparar la edición del órgano de difusión del Tribunal y otras publicaciones;

III. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;

IV. Compilar la jurisprudencia y sentencias del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;

V. Coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 43.- Corresponde al jefe de la unidad de estudios y proyectos:

I. Acordar con el presidente y los magistrados del Tribunal los asuntos de su competencia;

II. Coordinar la elaboración de proyectos de resolución de los juicios contencioso administrativos que les sean turnados por las salas regionales;

III. Auxiliar a las secciones de la sala superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, a solicitud de las mismas;

IV. Participar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa y fiscal; y

V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 44.- Corresponde al jefe de la unidad de asesoría comisionada:

I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;

II. Coordinar las actividades de los asesores comisionados;

III. Desahogar las consultas que le formulen los asesores comisionados;

IV. Evaluar periódicamente el desempeño de las funciones de los asesores comisionados; y

V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 45.- Corresponde al jefe de la unidad de informática:

I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;

II. Formular la estadística de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión tramitados y resueltos por las salas y secciones del Tribunal;

III. Auxiliar a las salas y unidades administrativas del Tribunal en la automatización de sus tareas;

IV. Desarrollar y coordinar los proyectos para la adquisición de bienes informáticos;

V. Coordinar la operación y mantenimiento del equipo de cómputo del Tribunal; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 46.- Corresponde al director general del instituto de formación profesional:

I. Diseñar y aplicar el plan general de profesionalización del Tribunal;

II. Elaborar los programas de profesionalización y actualización del personal jurídico del Tribunal;

III. Diseñar los programas de capacitación para preparar al personal que ingrese al servicio;

IV. Diseñar y operar un programa para el establecimiento del servicio civil de carrera, en el que para la promoción, deberán considerarse los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad del personal;

V.- Coordinar la instrumentación y aplicación del sistema de carrera jurisdiccional;

VI. Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social;

VII. Instrumentar y aplicar los convenios interinstitucionales, de formación profesional, capacitación y servicio social que a nombre del Tribunal se suscriban; y

VIII. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 47.- Corresponde a los secretarios generales de acuerdos de sección de la sala superior:

- I. Acordar con el presidente de la sección de sala superior los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Dar cuenta en las sesiones de la sección de sala superior de los asuntos a tratar, tomar la votación de los magistrados, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- IV. Engrosar las actuaciones y resoluciones de la sección de la sala superior, autorizándolas en unión del presidente;
- V. Dar fe y firmar los acuerdos y actuaciones de la sección;
- VI. Llevar el turno de los magistrados ponentes de proyectos de resolución;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la sección a la que estén adscritos;
- VIII. Apoyar al presidente de la sección en la coordinación de las labores del personal de la misma; y
- IX. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 48.- Corresponde a los secretarios de acuerdos de las salas regionales:

- I. Acordar con el magistrado de la sala regional los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado de la sala, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- IV. Dar fe y firmar las sentencias, acuerdos y actuaciones de las salas;
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la sala a la que estén adscritos;
- VI. Apoyar al magistrado en la coordinación de las labores del personal de la sala regional; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 49.- Corresponde a los asesores comisionados:

- I. Asesorar y patrocinar gratuitamente a las personas físicas, pertenecientes a las clases menos favorecidas, económica y culturalmente, que acudan directamente a solicitar la tramitación de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión ante el Tribunal;
- II. Asesorar, en forma gratuita a las personas físicas de escasos recursos económicos, que acudan directamente a solicitar la formulación de demandas y otras promociones que deban presentar ante el Tribunal;
- III. Cuidar la recepción y devolución a los particulares de documentos e instrumentos relacionados con los juicios y recursos en que participen;
- IV. Resolver, de manera gratuita, las consultas que formulen las personas físicas de escasos recursos económicos, en materia administrativa y fiscal, canalizando a éstos en su caso a las dependencias competentes; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 50.- Corresponde a los secretarios proyectistas:

- I. Acordar con el magistrado o jefe de unidad de su adscripción, los asuntos que les sean encomendados;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos que se les encomiende;
- III. Formular proyectos de resolución de recursos de revisión que se les encargue;
- IV. Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa y fiscal; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 51.- Corresponde a los actuarios:

- I. Notificar, en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende la sección de sala superior o sala regional de su adscripción;
- III. Levantar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;

- IV. Tener fe pública en la práctica de notificaciones y diligencias que realicen; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 52.- Los integrantes del personal administrativo del Tribunal desempeñarán las labores que la ley o sus superiores jerárquicos les encomienden.

SECCION TERCERA DE LA CARRERA JURISDICCIONAL DEL PERSONAL

Artículo 53.- El ingreso y promoción del secretario general del pleno, de los jefes de unidad, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas, actuarios y demás servidores públicos necesarios para el funcionamiento del Tribunal, se realizará mediante el sistema de carrera jurisdiccional, en la que se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

Artículo 54.- La carrera jurisdiccional estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretario general del pleno; y jefe de unidad;
- II. Secretario general de acuerdos;
- III. Secretario de acuerdos;
- IV. Asesor comisionado;
- V. Secretario proyectista; y
- VI. Actuario.

Artículo 55.- El ingreso del personal a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de concurso abierto de oposición, en el que podrá participar cualquier profesionista que reúna los requisitos respectivos. La promoción de dicho personal se hará por medio de concurso interno de oposición, en el que sólo podrán participar integrantes del mismo, conforme al orden de las categorías que integran la carrera jurisdiccional.

Artículo 56.- En los concursos de oposición, el presidente del Tribunal emitirá una convocatoria, que deberá ser publicada por una sola vez en el órgano de difusión del Tribunal, en la que se señale la categoría y el número de vacantes sujetos a concurso, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción, y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes teórico y práctico. Tratándose del concurso abierto de oposición, la convocatoria se publicará adicionalmente, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Para la organización, práctica y calificación de los exámenes de oposición, el presidente del Tribunal nombrará a un jurado, que se integrará por dos magistrados de sala superior y uno de sala regional.

Artículo 57.- Los aspirantes inscritos en los concursos de oposición, siempre que reúnan los requisitos respectivos, deberán resolver un examen teórico, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas que hayan obtenido como mínimo la calificación de siete puntos.

El examen práctico consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concursa, cuya calificación mínima aprobatoria también será de siete puntos.

Artículo 58.- El resultado final del concurso de oposición se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico y práctico. Cada plaza se otorgará a quien hubiere obtenido el más alto promedio, quedando los demás profesionistas que hubiesen aprobado los exámenes en la posibilidad de ocupar alguna plaza similar dentro del año siguiente. En el supuesto de empate, éste se decidirá tomando en cuenta el grado académico del sustentante, los cursos de actualización y especialización en los que haya participado y la antigüedad en el servicio en su caso. Cuando ningún sustentante alcance por lo menos el promedio de siete puntos, el concurso se declarará desierto y se procederá a convocar uno nuevo. La decisión final del concurso será inatacable.

Concluidos los exámenes teórico y práctico, el jurado levantará el acta final respectiva e informará al presidente del Tribunal, para que éste realice los trámites que procedan.

Artículo 59.- Cuando existan plazas vacantes de magistrados del Tribunal, el pleno de la sala superior podrá presentar ante el Gobernador del Estado alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan los requisitos legales, observando en lo conducente las normas sobre el concurso interno de oposición. Para este efecto, el jurado se integrará con el presidente del Tribunal y los dos presidentes de sección de sala superior.

Artículo 60.- Para el ingreso y promoción del personal administrativo, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo practicará a las personas interesadas un examen de aptitud, sobre cuestiones relacionadas con la plaza, observando en lo conducente las disposiciones sobre el concurso interno de oposición.

Artículo 61.- El pleno de la sala superior acordará, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la entrega de estímulos y reconocimientos a por lo menos cinco integrantes del personal jurídico y administrativo del Tribunal, tomando en cuenta el desempeño y puntualidad en el ejercicio de su función, el grado académico, los cursos de actualización y especialización en que hayan participado y la antigüedad en el servicio.

SECCION CUARTA DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Artículo 62.- Por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado y del presente ordenamiento, los servidores públicos del Tribunal incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 63.- Están obligados a presentar la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los magistrados, secretario general del pleno, director general del instituto de formación profesional, jefes de unidad, secretario particular de presidencia, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas, actuarios y los servidores públicos adscritos a la Unidad de Apoyo Administrativo.

El presidente del Tribunal precisará al Secretario de la Contraloría, durante el mes de febrero de cada año, los nombres de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación anual de bienes.

Artículo 64.- El presidente del Tribunal tramitará el procedimiento para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la institución, con motivo de las denuncias o quejas que presenten los particulares o servidores públicos, o de la revisión de documentos o instrumentos relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a los preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 65.- El presidente del Tribunal aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos del mismo órgano jurisdiccional, que incurran en responsabilidades administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. También sancionará a dichos servidores públicos, en los casos en que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado determine que han omitido presentar o han formulado extemporáneamente la manifestación de bienes.

Artículo 66.- En contra de las sanciones de responsabilidad administrativa que se les aplique, los servidores públicos del Tribunal tienen derecho a promover ante la sección de la sala superior correspondiente a su domicilio, como único medio de defensa ante el propio órgano jurisdiccional, el recurso de revisión que regulan los artículos 285 a 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPITULO SEXTO DE LAS VISITAS A LAS SALAS

Artículo 67.- El presidente del Tribunal realizará visitas reglamentarias a las secciones de la sala superior y salas regionales, dentro del horario normal de labores.

Las visitas serán ordinarias y extraordinarias. Se practicarán visitas ordinarias cada cuatro meses, en los primeros diez días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. Se llevarán a cabo visitas extraordinarias cuando así lo acuerde el pleno de la sala superior, ante la existencia de algún motivo especial.

Artículo 68.- El presidente del Tribunal comunicará al presidente de sección de la sala superior o al magistrado de la sala regional, según corresponda, los días y horas en que habrán de practicarse las visitas ordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Con igual anticipación se fijará aviso sobre las mismas en los estrados de las secciones o salas, a fin de que los servidores públicos de éstas y las personas interesadas puedan exponer sus observaciones o quejas en dichas visitas.

Artículo 69.- Cuando se practiquen visitas ordinarias, se verificará la asistencia del personal a sus labores; se revisará que los libros de control se lleven en forma adecuada; se examinarán todos los expedientes de recursos de revisión o juicios contencioso administrativos tramitados en el período, según la sección o sala regional que corresponda, para constatar que se encuentran debidamente integrados, foliados, sellados y rubricados; se asegurará de que las sentencias, acuerdos, notificaciones, diligencias y otras actuaciones se hayan formulado o ejecutado en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales aplicables; y se harán a los servidores públicos de la sección o sala visitada, las recomendaciones y reconocimientos que procedan.

En las visitas extraordinarias sólo se examinarán los documentos o instrumentos relacionados con su objeto.

Artículo 70.- En el acta de la visita ordinaria se hará constar, la fecha en que se efectúa la misma, el período que comprende, los datos registrados en los libros de control, el estado de los expedientes de los juicios contencioso administrativos o recursos de revisión, las observaciones sobre el cumplimiento de los plazos y formalidades en dichos medios de impugnación, así como los reconocimientos y recomendaciones que en su caso se formulen al personal. Cada acta será firmada por el presidente del Tribunal, magistrados de la sección de la sala superior o el magistrado de la sala regional, según corresponda, y el secretario de acuerdos que al efecto se designe, quienes conservarán una copia del documento. El original del acta se hará del conocimiento del pleno de la sala superior.

Los lineamientos anteriores se observarán en lo conducente, en el levantamiento de actas de visitas extraordinarias.

CAPITULO SEPTIMO DEL TRAMITE DE ASUNTOS

Artículo 71.- Cada oficialía de partes de las secciones de la sala superior y de las salas regionales recibirán las promociones, documentos y correspondencia dirigidas a las mismas.

Una vez que se registren las promociones, documentos y correspondencia en el libro respectivo, por riguroso orden numérico, se distribuirán en el mismo día, salvo que sean de carácter urgente, caso en que se turnarán en forma inmediata.

Artículo 72.- En las horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo, siempre que sean de carácter urgente, ante la fe del secretario general de acuerdos de la sección de la sala superior o del secretario de acuerdos de la sala regional, según corresponda.

Artículo 73.- Los particulares y autoridades podrán registrar los poderes notariales o nombramientos, respectivamente, en el libro de control a cargo de cualquiera de las secciones de la sala superior o salas regionales, para el efecto de acreditar su personalidad en futuros juicios contencioso administrativos y recursos de revisión en que intervengan, con la sola mención de dicho registro. Cada año se revisará de oficio la vigencia de los poderes notariales y nombramientos, sin perjuicio de las peticiones que al respecto formulen los interesados.

Artículo 74.- Los expedientes en trámite se conservarán en el archivo interno de cada sección de la sala superior y de las salas regionales. Los que se encuentren concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, con excepción de los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, que entrarán en vigor el día 10 de julio del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Las salas regionales conforme a la competencia territorial que actualmente tienen, conocerán de los juicios que sean interpuestos ante ellas, en razón del domicilio del actor, en términos del artículo 228 del Código de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, expedido el diez de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el once de julio del propio año, con sus reformas y adiciones.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Los juicios contencioso administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Dado en el salón de sesiones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Mgdo. Dr. V. Humberto Benitez Treviño
(RUBRICA).**

LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR

**Lic. Noé Becerril Colín
(RUBRICA).**

**Lic. Jorge Limón Galván
(RUBRICA).**

**Lic. Jorge E. Muciño Escalona
(RUBRICA).**

**Lic. Armando Garduño Pérez
(RUBRICA).**

**Lic. Francisco A. Olascoaga Valdés
(RUBRICA).**

**Lic. Fernando G. Hernández Campuzano
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Lic. Francisco Víctor Ortiz Millán
(RUBRICA).**